



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPE-
RAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MO-
VIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON
EL EXTERIOR - CAMEX 1 - 11

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar, a partir de la fecha, los montos establecidos en los puntos 4.2.1. y 4.2.2. del Capítulo I de la Circular CAMEX - 1- (Comunicación "A" 13 del 2.3.81), fijándolos en Dls. 1.000 (un mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, por persona y por día, manteniéndose las demás disposiciones de carácter general vigentes sobre el particular.

Igualmente se limita al equivalente de Dls. 1.000 (un mil dólares estadounidenses) por persona y por día las ventas a clientes de oro amonedado o en barras de "buena entrega" a que se refiere la citada Circular CAMEX - 1 en su Capítulo III, punto 1.1.

Las compras de divisas que efectúen los tomadores en el conjunto de las entidades autorizadas no podrá exceder el límite de dólares indicado en las presentes disposiciones, circunstancia que deberá ser consignada en las correspondientes declaraciones juradas en fórmulas 4002 A o B, según corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General